Ordenanza Municipal N° 005-2025-MPC

Cajabamba, 12 de febrero de 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2025 EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA APLICANDO LOS ALCANCES DEL ART. 69-B DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y DISPOSICIONES GENERALES.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Cajabamba, en Sesión Ordinaria N° 02- 2025 celebrada el 22 de enero del 2025, y;

VISTO:

El informe N° 01-2025-MPC/GM, de Gerencia Municipal, el Informe N° 02-2025-MPC/GAT, de Gerencia de Administración Tributaria, El Informe Jurídico N° 09-2025-MPC/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 02-2025-MPC/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria; donde solicita la aprobación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2025 EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA APLICANDO LOS ALCANCES DEL ART. 69-B DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y DISPOSICIONES GENERALES"**;

CONSIDERANDO:

Que el **Art. 194° de la Constitución Política del Estado**, en concordancia con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,** indica que los órganos de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, de acuerdo al artículo 195°, numeral 4 de nuestra Carta Magna dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos, en armonía con las políticas y los planes nacionales y regionales de desarrollo; estableciendo como una de sus competencias la de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación de un servicio público.

Que, el artículo 68° del Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004- EF, en adelante Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades puedan imponer entre otras tasas la de Arbitrios que son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, en el artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal sustituido por el Art. 22° de Decreto Legislativo N° 952 publicado el 03/02/2004, establece las normas generales: A) La creación y modificación de tasa, contribuciones que se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente título; así como por los dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; B) Para la supresión de tasa y contribuciones las municipalidades no tienen limitación legal.

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004- EF, sustituido por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso tamaño y ubicación del predio del contribuyente y reajustes cuando hay variaciones en el costo los que no deben excederte variación del índice precios al consumidor que precise el Instituto Nacional de Estadística; y que los pagos en exceso por reajustes indebidos se consideren como pagos a cuenta o a solicitud del contribuyente. ser devueltos conforme a los procedimientos establecidos en el código tributario.

Que, el Artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156- 2004-EF, incluido por el Artículo 3° de la Ley N° 26725, dispone que las Municipalidades [...] podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al primero de enero del año fiscal anterior reajustado por la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento [...], correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972. Ley Orgánica de municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al consumidor de enero - diciembre 2024 de la Capital del departamento de Cajamarca es de 1.96%, norma que ha permitido determinar la cuantía de los referidos arbitrios para el presente ejercicio fiscal 2025, en el distrito de Cajabamba.

Que, con la finalidad de continuar brindando los servicios de barrido de calles y servicio de recolección de residuos, en forma adecuada evitando un incremento en los costos de los Arbitrios Municipales que origine la incomodidad y reclamaciones de los vecinos y con el objeto de cubrir el costo mínimo de incremento de acuerdo a la inflación acumulada del año 2025 en la Provincia de Cajabamba, debe aplicarse los procedimientos señalados en et Art. 69-B mencionado en el noveno considerando.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal; y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2025 EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA APLICANDO LOS ALCANCES DEL ART. 69-B DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo aprobar la redistribución del costo que demanda la prestación de los arbitrios municipales en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, atención a la estructura de costos que demanda la prestación de los servicios y a sus criterios de distribución ambos contenidos en el Informe N° 056-2020-MPC/GAT, con la finalidad de continuar brindando los servicios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable a los predios que se encuentren dentro de la zona urbana y de la zona de expansión urbana del Distrito de Cajabamba y siempre que se gocen de los servicios de barrido de calles y servicio de recolección de residuos, para el ejercicio fiscal 2025, prestados de manera real y/o potencial en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cajabamba.

ARTÍCULO TERCERO. - HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos - Arbitrios, siguientes:

3.1. Servicio de Barrido de Calles

Es la tasa cuyo costo comprende la limpieza manual de las vías públicas, aceras, bermas centrales, calzadas y espacios públicos con presencia de residuos sólidos de pequeña magnitud.

3.2. Servicio de Recolección de Residuos

Es la tasa cuyo costo el servicio de recojo de los residuos sólidos domiciliarios, de comercio. En el caso de los predios deshabitados o que se encuentren en estado ruinoso no se efectuara el cobro por el presente arbitrio, en tanto mantengan esta condición, previa solicitud del contribuyente o de oficio según corresponda.

Esta actividad se regula por lo dispuesto en la ley N° 273 Ley General de Residuos Sólidos, publicada el 21/07/2000, artículo 9°, su reglamento aprobado por D.S N° 054-2004-PCM publicado el 24/07/2004; Decreto legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, publicado el 28/06/2008, concordante con la ley N° 2861, Ley General del Ambiente, publicada el 15/10/2005, artículo 119°, numeral 119 y normas reglamentarias.

El manejo de residuos sólidos peligrosos corresponde a los entes que establece la Ley N° 27314, publicada el 21/07/2000, su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1065 publicado el 28/06/2008 concordante con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Art. 119°, numeral 119.2; y normas reglamentarias.

ARTÍCULO CUARTO. - INICIO Y TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN.

El inicio de la obligación tributaria por los arbitrios municipales se configura el primer día hábil de cada mes, con recaudación trimestral. En los casos de transferencia de los predios que originan las deudas tributarias por cualquier causa, la deuda tributaria se iniciará el primer día hábil del mes siguiente en que se realizó la transferencia y se extinguirá por motivo de pago de la deuda total, por condonación, por compensación, por inafectación y/o exoneración establecida por norma expresa, por consolidación, por resolución de la administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa; por causales de prescripción de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 y siguientes del TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF, publicado el 22/06/2013.

Los propietarios de los predios que se adquieren, acumulan o independizan, así como aquellos en los que se modifique el área de construcción, están obligados de comunicar de tal hecho a la Municipalidad Provincial de Cajabamba, y a la Gerencia de Administración Tributaria, la cual se encuentra facultada para realizar las acciones de control, recaudación y fiscalización de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSMISIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y RESPONSABLES SOLIDARIOS.

La obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirientes a título universal solo por la deuda insoluta la cual no comprende ningún tipo de recargos originado por la actitud negativa del pago atribuible al causante (Difunto).

Son responsables solidarios los cónyuges, los inquilinos o poseedores que en forma voluntaria o por poder fuera de registro otorgado por el contribuyente titular, acepten cancelar la deuda tributaria a nombre del titular del predio que origina la obligación tributaria.

ARTÍCULO SEXTO. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Los arbitrios mencionados en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual debiendo cancelarse dentro de los plazos que se establecen a continuación:

Pago al Contado : **28** de febrero

Pago Fraccionado

Primera Cuota	:	28 de febrero
Segunda Cuota	:	31 de mayo
Tercera cuota	:	31 de agosto
Cuarta cuota	:	30 de noviembre

ARTÍCULO SÉTIMO. - DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO DE LOS COSTOS DE LOS ARBITRIOS 2025.

Conforme a lo previsto en el Art. 69.B del TUO de la Ley de Tributación municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, la determinación del incremento en los importes que se cobrará en el ejercicio fiscal 2025, se realizará teniendo en cuenta las tasas del año 2024 aprobadas por la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPC del fecha 31/01/2024, reajustadas por el índice de precios al consumidor de la Capital del departamento de Cajamarca acumulado durante enero – diciembre del año 2024, cuyo reporte oficial del INEI - Cajamarca es de 1.96 %.

ARTÍCULO OCTAVO. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.

Los costos que demandan la prestación de los servidos de barrido de calles y servicio de recolección de residuos en el ejercicio fiscal 2025, se distribuirán entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

- ✓ Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- ✓ Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
- ✓ Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

8.1. SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

Tamaño del frente del predio: Criterio predominante entendido como la longitud del predio frente a la calle y/o jirón.
Frecuencia del servicio: Criterio complementario que establece la intensidad del servicio entendida como el número de veces a la semana que se presta el servicio.

8.2. SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Uso del predio: Indicador de la actividad de mayor a menor generación de residuos.
Tamaño del predio: Criterio referencial entendido como área construida.
Número de habitantes: Cantidad promedio de personas por predio en función del sector en que se encuentro de acuerdo a la manifestación directa del responsable del predio.

ARTÍCULO NOVENO. – ACREEDOR TRIBUTARIO

Los montos recaudados por los arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, los mismos que serán destinados al financiamiento de la prestación de los servicios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - TARIFARIO DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CON REAJUSTE DE ACUERDO AL ARTICULO 69-B DEL D.S. N° 156-2004-EF.

Apruébese las tasas por los Arbitrios Municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos TOMANDO COMO BASE el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPC, con la variación acumulada

CONDICIÓN DE LA PROPIEDAD	MONTO FIJO DE COBRO DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN SOLES DEL EJERCICIO FISCAL 2024	FACTOR DE REAJUSTE EN BASE AL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ENE - DIC DEL AÑO 2024	MONTO FIJO DE COBRO DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN SOLES DEL EJERCICIO FISCAL 2025
CASA - HABITACIÓN	S/ 83.76	(1+1.96%)	S/ 85.40*
COMERCIO	S/ 188.72	(1+1.96%)	S/ 192.42*
INSTITUCIONES	S/ 188.72	(1+1.96%)	S/ 192.42*

* Montos con redondeo a favor del contribuyente
Fuente: INEI
Elaboración: Gerencia de Administración Tributaria

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - TARIFARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL ARTICULO 69-B DEL D.S. N° 156-2004-EF.

Mediante la presente ordenanza se aprueban los montos de las tasas de los arbitrios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos para el año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

ARBITRIOS	CONDICIÓN DE LA PROPIEDAD		
	CASA HABITACIÓN	COMERCIO	INSTITUCIONES
SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES	S/ 48.50	S/ 109.33	S/ 109.33
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	S/ 36.90	S/ 83.09	S/ 83.09
TOTAL	**S/ 85.40**	**S/ 192.42**	**S/ 192.42**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – CONDONACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA A LA ENTIDAD EMITENTE

Se condona la deuda predial por concepto de arbitrios; de los ejercicios fiscales 2025 y años anteriores, en su totalidad el cual incluye los intereses moratorios y reajustes al 100%, que mantenga la Municipalidad Provincial de Cajabamba, como obligaciones pendientes de pago, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria, fiscalizada o coactiva, aún si el contribuyente es sujeto de alguna medida cautelar o embargo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – EXONERACIÓN DE PAGO DE ARBITRIOS A LA ENTIDAD EMITENTE

Se encuentran exonerados al pago del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), La Municipalidad Provincial de Cajabamba, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias u otras establecidas mediante convenio de cooperación interinstitucional con fines de interés público.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes de la provincia de Cajabamba podrán, de considerarlo necesario, presentar declaración jurada ratificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto a los metros lineales de frontis de los predios u otro parámetro que afecte su determinación, con el sustento correspondiente.

SEGUNDA. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia con eficacia anticipada a partir del 1° de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

TERCERA. - PUBLICACIÓN

Encargar a Secretaria General la publicación de la misma de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, Comunicación y Estadística la publicación en el Portal Institucional, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión de la presente Ordenanza.

CUARTA. - CUMPLIMIENTO
Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. - FACULTADES REGLAMENTARIAS
Facúltese a al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Dado en la Municipalidad Provincial de Cajabamba, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
Juan Pérez Campos
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1. G. Municipal.
2. G. Asesoría Jurídica.
3. G. Administración Tributaria.
4. S. G. TICE

Exp. N° 00239-2025
C.c.:
- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Gral.